



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de ELVIA ROJAS PENAGOS, contra LUZ EDITH SARRIA PEÑA, Radicación: 41001-41-89-004-2020-00650-00.

En atención a la comunicación recibida el 22 de junio de 2021 suscrita por la ejecutante, mediante la cual solicita impulso procesal por haber notificado a la demandada, se procede a analizar su procedencia.

El auto admisorio fechado del 27 de noviembre de 2020, en su numeral 2º dispuso lo siguiente: *“Para la notificación de la presente demanda y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico de la demandada, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.”*

El Decreto número 806 de 2020, en su artículo 8º respecto de las notificaciones personales, dispuso: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso". (Subraya fuera de texto).

En virtud de lo anterior, revisados los documentos allegados al expediente, se observa que la comunicación del 07 de diciembre de 2020, mediante la cual la parte ejecutante informó la dirección de correo electrónico de la demandada, no cumple el requerimiento establecido por el Decreto 806 de 2020 antes citado, por cuanto no afirmó bajo juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar, así como tampoco informó y evidenció como la obtuvo, razón por la cual no es procedente entender por correcta la notificación personal efectuada.

Por otra parte, contrario a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo, adelantó la notificación a un correo electrónico presuntamente de la demandada y no de manera física a la dirección de correspondencia señalada en la demanda.

Como se puede observar en el trámite adelantado por la demandante, no ha comprobado haber efectuado correctamente la notificación a la demandada, por lo que no puede entenderse ésta por notificada, por cuanto, la debida notificación al demandado constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la actora.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.g.a.b.